



APORTACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA AL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RRHH SOBRE EL DOCUMENTO DE ACUERDO DE CRITERIOS COMUNES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DERIVADO *DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE SALUD. (ETAPAS 2 y 3)*

Se recogen en este documento las aportaciones del Servicio Andaluz de Salud al documento remitido por el Ministerio referenciado en el asunto de fecha 03/08/2022), una vez conocida la información proporcionada en la reunión del 05/09/2022 del Grupo de trabajo.

Los procesos de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, tienen por objetivo alcanzar una temporalidad estructural no superior al 8% del total de efectivos.

La publicación de las convocatorias deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022 y la tramitación de estos procesos de estabilización de empleo temporal deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

El volumen de candidatos que puede presentarse a ambos procesos es claramente muy elevado, y el hecho de disponer de una limitación temporal previamente establecida y de obligado cumplimiento nos sitúa en una situación excepcional que creemos debe ser el elemento clave a tener en cuenta para diseñar unos procesos selectivos, que al tiempo que garanticen los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito,



capacidad y publicidad, sean operativos, realistas y alineados con la finalidad y plazos recogidos en la Ley 20/21 de 28 de diciembre.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta el contenido íntegro de la *Resolución de la Secretaría de Estado de Función pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. (01.04.2022)*, que en modo alguno se postula como un texto impositivo y de cumplimiento literal, sino de guía orientativa para armonizar los procesos selectivos en todas las Administraciones Públicas, como así se recoge en la introducción de la propia Resolución:

“ Dado el carácter básico de la Ley 20/2021 y por tanto de los procesos de estabilización que se van a desarrollar en todas las Administraciones Públicas, con la finalidad de dar un tratamiento armonizado a estos procesos en todo el territorio, previa consulta y debate con los representantes de las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público, así como con las organizaciones sindicales más representativas de las Administraciones Públicas en el seno de la Comisión de seguimiento del Acuerdo sindical relativo al Plan de choque para reducir la temporalidad en las Administraciones Públicas de 5 de julio de 2021, se da difusión a las siguientes orientaciones que pueden servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la competencia corresponda en todo caso a la Administración convocante y respetando la potestad de autoorganización de cada Administración.”

Por todo ello, esta Secretaría de Estado, resuelve hacer públicas las presentes orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización.”

Con la finalidad de cumplir el objetivo de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, los plazos, y los principios antes señalados, y procurando conciliar todo ello con las orientaciones de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública se realizan las siguientes aportaciones:

➤ Reducción de plazos y simplificación de trámites:

- Plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria: 10 días hábiles.
- Plazo para la presentación de alegaciones a las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria: 5 días hábiles.
- Plazo para la presentación de alegaciones a la valoración provisional de méritos, así como a la publicación de los resultados provisionales de las pruebas selectivas, en su caso: 5 días hábiles.
- Plazo para la acreditación de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento y para la elección de las vacantes ofertadas: 10 días hábiles.
- Plazo para presentar la documentación necesaria para proceder al nombramiento como personal estatutario: 5 días hábiles, a contar desde la publicación de la propuesta de nombramiento o de contratación.

➤ Las listas provisionales y definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas al procedimiento, así como la propuesta de nombramiento de las personas aspirantes que resulten



seleccionadas, serán publicadas únicamente en el portal electrónico que cada administración autonómica determine. (Evitar la obligación de publicación en Boletín o Diario oficial)

- Reducir la toma de posesión a un día. Dado que nuestra normativa autonómica establece un mes debe disponerse de soporte jurídico para poder llevarlo a efecto (Acuerdo de la Conferencia sectorial del Consejo Interterritorial).
- Coordinar entre todas las CCAA el mismo día de toma de posesión para cada categoría /especialidad, y que el formato sea presencial.

- Consultado con nuestra Asesoría Jurídica sobre alguna fórmula en relación a poder acotar para optar a una sola plaza, nos remite al precedente de Jueces y Fiscales que no es por concurso y la solución adoptada fue esta. “ La Comisión de Selección dispondrá lo necesario para que las personas aprobadas puedan ejercer su opción por la Carrera Judicial o Fiscal, por el orden establecido en la lista general y conforme a las reglas previstas en los puntos primero, segundo y quinto del presente apartado D). A tal efecto, las personas que superen los tres ejercicios de la convocatoria dispondrán de un plazo de veinticuatro horas, a contar desde que realicen el último examen, para presentar debidamente cumplimentado el modelo de formalización de la opción por el ingreso en la Carrera Judicial o en la Carrera Fiscal que pondrá a su disposición la Comisión de Selección en las páginas web oficiales. Ejercitada la opción en el tiempo y forma señalado por la Comisión de Selección, la misma no podrá ser revocada salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada. Las personas aspirantes que no llevasen a cabo su opción de forma correcta, serán incluidas en una lista u otra por parte de la Comisión de Selección, siguiendo un criterio de proporcionalidad en la cobertura de plazas en ambas Carreras.

En el caso que nos ocupa, se podría establecer una solución uniforme, en las bases de la convocatoria en cada CA, de suerte tal que se impidiese optar a más de una plaza, motivándolo en la Ley para acabar con la temporalidad, el mandato de la UE, etc ,etc. Como medida excepcional y basada en tal situación.

Hay que recordar la polémica con la asignación de plazas MIR en el Ministerio, sobre la presencialidad versus la medida electrónica y el pronunciamiento del TS.

Se refiere a que TS consideró válidos ambos formatos. Podríamos proponerlo para que se incluyera por Acuerdo de la Conferencia sectorial del Consejo Interterritorial.

- En el caso del Proceso de estabilización de empleo temporal (art 2º), que se realizará mediante convocatoria de concurso-oposición recoger en las convocatorias que se ofertará la totalidad de las plazas convocadas, de modo que en caso de renuncia de una persona, se continuará ofertando hasta agotar el listado definitivo, ordenado por puntuación (fase oposición +concurso).

Justificación: ART 61.8 TREBEP

8. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración (disposición adicional 6ª y 8ª).

Según lo recogido en la Resolución de la Secretaria de Estado (punto 3.4.2): El sistema será el de **concurso de valoración de méritos** (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%.

De entre esos méritos orientativos nuestra propuesta es la que a continuación se recoge, entendiéndose que además de ajustarse a lo recogido en el párrafo anterior, aporta agilidad en la baremación especialmente en la valoración de méritos académicos. En este proceso dado su carácter excepcional, es clave limitar los méritos y no incluir todos los que el Estatuto Marco recoge en su artículo 31.4 por operatividad, y esto mismo también sería el enfoque para la fase de concurso de los procesos derivados del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Méritos Profesionales: 60% (Puntuación máxima 60 puntos)

- Los servicios prestados en el SNS como personal estatutario en la categoría profesional y en su caso especialidad la que se desea acceder. Se puntuará por meses completos. (0.30 por mes)
- Los servicios prestados en el SNS como personal estatutario en diferente categoría profesional y en su caso especialidad la que se desea acceder.(0,15 por mes)
- Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas.(0.10 por mes).

Valorar si se podría incluir una puntuación adicional por servicios prestados durante la pandemia en la C.A la que se opta y/o si se podría incluir una puntuación adicional por servicios prestados en la C.A a la que se opta. Sería por tramos de tiempos X puntos.

Méritos Académicos: 40%.(Puntuación máxima 40 puntos)

- Por los cursos de formación recibidos o impartidos, por las Instituciones Sanitarias Públicas, por las Organizaciones sindicales, Organizaciones Colegiales, Universidades y en el caso de las profesiones sanitarias la formación acreditada SNS orientados al desempeño de funciones en la categoría y en su caso especialidad la que se desea acceder. Máximo 20 puntos. (0.10 puntos por hora o crédito)
- Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente. Máximo 10 puntos. (5 puntos por titulación).
- Por haber superado alguno de los ejercicios para el acceso categoría y especialidad a la que se desea acceder. Máximo 10 puntos. (5 puntos por ejercicio superado).



Procesos derivados del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

Fase de oposición: 60%.

Fase de concurso: 40% De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, la fase de concurso tendrá una valoración de un **40%** de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate.

Dadas las características del proceso de estabilización previsto por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, de modo que deberá existir una graduación que permita valorar en mayor medida los servicios prestados en la misma categoría o cuerpo:

a) **Méritos profesionales, que supondrán un máximo de un 90% de la puntuación: Puntuación máxima 90.**

Los servicios prestados en el SNS como personal estatutario en la categoría profesional y en su caso especialidad la que se desea acceder. Se puntuará por meses completos. (0.50 por mes)

- Los servicios prestados en el SNS como personal estatutario en diferente categoría profesional y en su caso especialidad la que se desea acceder.(0,30 por mes)

- Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas.(0.20 por mes).

Valorar si se podría incluir una puntuación adicional por servicios prestados durante la pandemia en la C.A la que se opta y/o si se podría incluir una puntuación adicional por servicios prestados en la C.A a la que se opta. Sería por tramos de tiempos X puntos.

b) **Méritos académicos u otros méritos, que supondrán un 10% de la valoración de la fase de concurso: Puntuación máxima 10.**

-Por los cursos de formación recibidos o impartidos, por las Instituciones Sanitarias Públicas, por las Organizaciones sindicales, Organizaciones Colegiales, Universidades y en el caso de las profesiones sanitarias la formación acreditada SNS orientados al desempeño de funciones en la categoría y en su caso especialidad la que se desea acceder. Máximo 5 puntos. (0.05 puntos por hora o crédito)

-Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente. Máximo 2 puntos. (1 punto por titulación).

- Por haber superado alguno de los ejercicios para el acceso categoría y especialidad a la que se desea acceder. Máximo 3 puntos. (1.5 puntos por ejercicio superado).



Creemos que con un diseño y fórmula de puntuación sencillos en los baremos de méritos profesionales y académicos de ambos procesos, actuaciones concretas para la reducción de plazos y simplificación de trámites, y haciendo operativo el final de cada proceso en relación a la toma de posesión de los candidatos se puede conseguir en plazo la finalidad perseguida en relación a la reducción de la temporalidad en los Servicios de Salud.

BORRADOR